**Radicado: S 2026060895240**
**Fecha: 31/08/2026**
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# RESOLUCIÓN

## POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS

**LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** en uso de las facultades legales conferidas por delegación que hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal "*cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", complementado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8.

2. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015.

3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de:

    1. Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública.
    2. Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales.
    3. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias.
    4. Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
    5. Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.

    Tales funciones aplican para la realización de control de calidad a las muestras de sangre de los doce (12) bancos de sangre pertenecientes a la red de Bancos de sangre, 55 servicios de transfusión que existen en el Departamento de Antioquia y a los 120 Laboratorios Clínicos que conforman la Red de Laboratorios para las pruebas de Virología del Departamento.

4. Que la Resolución 4547 de 1998, determina los exámenes de Interés en Salud Publica que deben realizar estos Laboratorios de Salud Pública, y que tiene como una de sus funciones, apoyar la Vigilancia Epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Publica y realizar el Control de Calidad a la Red de Laboratorios en estos diagnósticos.

5. Que para el buen funcionamiento de estos programas de control de calidad, las pruebas deben analizarse en el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) con tecnologías y metodologías iguales o superiores a las utilizadas por los actores a quienes se les realiza

el control de calidad antes referido, esto garantiza seguridad, trazabilidad y calidad de los resultados entregados y se logra gracias a que estas tecnologías y metodologías tienen una sensibilidad y especificidad más alta, obteniendo resultados fidedignos que permitan evaluar la concordancia.

6. Que, en el caso de los bancos de sangre, esta concordancia es vital y para ello se debe garantizar que las pruebas sean realizadas bajo condiciones iguales a la de los bancos de sangre, ya que, por la importancia de estas pruebas, este control de calidad es la forma como se puede garantizar la calidad de los hemocomponentes sanguíneos y la seguridad que se necesita para las transfusiones realizadas día a día en las diferentes clínicas y hospitales del Departamento.

7. Que es importante mencionar que ocho (8) de los 12 bancos de sangre existentes en el Departamento de Antioquia emplean equipos de la tecnología ABBOTT; lo cual es una gran referencia sobre la credibilidad en los resultados obtenidos por los participantes de estos programas, además de seguridad a los pacientes en los procedimientos realizados en estas instituciones.

8. Que es por lo anterior que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, ha ido evolucionando en la implementación de nueva tecnología de acuerdo al desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico que den confiabilidad a sus resultados. Para este caso, la casa Comercial ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S, es el proveedor que cuenta con la capacidad, tecnología y el respaldo para proporcionar los reactivos que serán utilizados por el área de Virología del LDSP para realizar los controles de calidad a la red de bancos de sangre en los marcadores biológicos como Hepatitis A, Hepatitis B, Hepatitis C, HIV, HTLV, Chagas, Sífilis, además de proporcionar en apoyo tecnológico el equipo de inmunología automatizado ALINITY i de última generación, cuya metodología de procesamiento es la QUIMIOLUMINISCENCIA, equipo que utiliza exclusivamente los reactivos de la marca mencionada, los cuales cumplen con los requisitos establecidos según los requerimientos dados para proporcionar alta calidad, confiabilidad y oportunidad en la emisión de los resultados del área de control de calidad externo directo e indirecto que realiza el LDSP a los bancos de sangre y a la Red de Laboratorios de Virología; todo lo anterior de acuerdo a que actualmente se tiene bajo comodato No. 23CD131D1134, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S., con fecha de terminación, 6 de julio de 2028.

9. Que, para la Red de Laboratorios de Virología para el año 2025, se procesaron un total de 9.166 muestras de control de calidad de pruebas infecciosas, las cuales también se suman a este contrato, pues se viene dando la transición del procesamiento de estas muestras con la tecnología de electroquimioluminiscencia a quimioluminiscencia, siendo esta tecnología más precisa y confiable para realizar los procesos de control de calidad de la red de laboratorios del departamento.

10. Que con base en estadísticas de años anteriores, se hace necesario darle continuidad a la contratación del suministro de los reactivos para el cumplimiento de la competencia en la vigilancia y control sanitario como el control de calidad externo a los bancos de sangre y servicios de transfusión y a la Red de Laboratorios de Virología, para el montaje del programa de vigilancia y control de eventos priorizados como Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), Hepatitis, Rubeola, y realizar controles de calidad a la red de laboratorios en estos diagnósticos, que como se dijo con anterioridad, deben manejar los parámetros y metodologías de análisis que garanticen la veracidad de los resultados.

11. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia debe garantizar en sus almacenes un stock de reactivos que garantice la adecuada prestación del servicio (Control de calidad) conforme a la demanda de la red de Laboratorios del Departamento y en la actualidad este almacén no cuenta con stock de estos reactivos para garantizar la

realización de estas actividades, tal como se evidencia en el **Anexo No. 1 Certificado de existencias** expedido por el almacén del LDSP, de fecha 29 de julio de 2025.

12. Que, la casa comercial ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S. de acuerdo con el certificado de exclusividad es el importador único, o importador primario, importador exclusivo en Colombia de los reactivos requeridos, de conformidad con lo contenido en el Poder legal expedido por Abbott Laboratorio es el 16 de julio de 2025. la cual permite seleccionar el contratista de manera directa cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio.

13. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 de 2007, en su articulo 2° numeral 4°, literal g, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado por el Decreto 1082 de 2016, articulo 2.2.1.2.1.4.8.

14. Que, Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

15. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

| CDP y FECHA CREACION | RUBRO |
|---|---|
| 3500057600. Fecha de creación 14.08.2026 por valor de $545.039.600 | **Rubro:** 2320201003/131-D/0-SP3033/C19031/010103 SGP - SALUD - SALUD PUBLICA FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPublicaEnAntio<br><br>**Proyecto:** 01-0103/005>006 Gestión adtva, insum, mat, sumi |

16. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 17215.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

**Artículo 2:** Ordenar la celebración del contrato con ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS identificada con NIT 860002134-8, cuyo objeto consiste en *"Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Publica de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social."* por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($545.039.600) EXENTO DE IVA,** y con un plazo de CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 11 DE DICIEMBRE DE 2026 O AL MOMENTO DE CULMINAR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**Artículo 3:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**Artículo 4**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**
Secretaria de Salud e Inclusión Social

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Maria Camila Saldarriaga Bedoya<br>Profesional Universitario CES | | |
| Aprobó: | Erika Hernández Bolívar<br>Directora Asuntos Legales- Salud | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |